



## **SENTENCIA N° 623/09**

### **EN NOMBRE DEL REY**

Sevilla, a veintiuno de diciembre de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma Sra. D<sup>a</sup> MARIA DE LOS REYES DE FLORES CANALES, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Sevilla y su provincia, los autos de juicio n° 798/09 A seguidos a instancias de D<sup>a</sup>. CATALINA MORENO ESCAMILLA representada y asistida por la Letrada D<sup>a</sup> Sonia Herrador Vergara contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE representado por el Letrado D. Gonzalo Yáñez Barnuevo García, versando el proceso sobre despido.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La parte actora presentó demanda en materia de despido la cual fue turnada a este Juzgado y admitida a trámite se señaló para la celebración del juicio oral el pasado día de 19/10/09 teniendo lugar con la asistencia de las partes indicadas, levantándose acta en la que constan las manifestaciones vertidas por la parte y el resultado de las pruebas practicadas a su instancia.

**SEGUNDO:** En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

### **HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO:** D<sup>a</sup>. CATALINA MORENO ESCAMILLA, con D.N.I. n° 28.744.637-L, prestó servicios para la empresa EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE desde 15/01/04, en la categoría profesional de Responsable de Gabinete de Prensa, con un salario diario de 54,35 euros, ostentando el cargo de representante de los trabajadores como Delegada Sindical

**SEGUNDO:** La actora ha prestado sus servicios en virtud de los siguientes contratos:

Contrato a tiempo parcial en jornada de veinte horas por obra o servicio determinado de fecha 13/05/98, estableciendo como funciones del puesto de trabajo las de coordinadora del proyecto Ribete.

Contrato de trabajo de obra o servicio determinado a tiempo parcial y en jornada de veinte hora semanales de fecha 15/07/04 estableciendo como funciones de dicho puesto las de responsable del Gabinete de Prensa.

**TERCERO:** La actora ha venido prestando servicios como coordinadora del proyecto Ribete de lunes a viernes de 17 a 21 horas y como responsable del Gabinete de Prensa de lunes a viernes de 10 a 14 horas. La intervención municipal en fecha 17/09/08 informa de la situación irregular de la actora por estimar que incurre en incompatibilidad y tras las alegaciones de la actora mostrando su preferencia por el puesto de coordinadora en el proyecto Ribete se acuerda remitir su renuncia al puesto de responsable del Gabinete de Prensa mediante resolución de la Alcaldía de fecha 25/05/09.

**CUARTO:** La actora interpone reclamación previa por despido el 02/06/09, se interpone demanda en fecha 07/07/09.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Ejercita la actora acción de despido por estimar que no concurre causa legal alguna que sustente la decisión del Ayuntamiento demandado por la que se extingue su prestación de servicios como responsable del Gabinete de Prensa continuando en su puesto de coordinadora del proyecto Ribete, por estimar que ella no ha renunciado en modo alguno a ninguna de las contrataciones, no procediendo la excedencia voluntaria que le proponían, instando se declare improcedente el despido con los pronunciamientos inherentes. Por el Ayuntamiento demandado se opone que se trata de una situación de incompatibilidad y que por ello se dictó resolución de la alcaldía extinguiendo la relación laboral perteneciente al puesto de trabajo que estimaron menos conveniente a la actora.

**SEGUNDO:** Permitiendo la prueba practicada y obrante en autos estimar acreditada la concurrencia de las circunstancias descritas en el relato de hechos que precede, lo cierto es que debe estimarse probado por la documental, confesión y testificales practicadas en el acto del juicio que la actora tal como reconoce el propio ayuntamiento demandado viene prestando servicios en virtud de los contratos distintos a jornada parcial y con ello en uno de los contratos en horario de mañana y en otro en horario de tarde siendo la fecha del primero de los contratos 24/02/98 y la del segundo 15/01/04; en tales circunstancias es en fecha 17/09/08 cuando el Ayuntamiento demandado informa a través de la intervención municipal que la actora viene prestando servicios en dos puestos de trabajo con dos contratos laborales, apreciando en tal fecha que existe incompatibilidad y que concurre una situación no permitida por la Ley adoptando la solución tal como consta en el expediente de que la

actora opte por uno de los puestos de trabajo; tras ello se dicta la resolución de la alcaldía de 27/05/09 que declara extinguida la relación laboral como responsable del Gabinete de Prensa ordenando su cese. Con tales premisas, lo cierto es que aun admitiendo que pudiera concurrir la expresada incompatibilidad entre ambos puestos de trabajo, es una situación creada y permitida de modo reiterado en el tiempo por el propio ayuntamiento demandado, que no sólo suscribe los dos contratos sino que mantiene dicha situación durante más de cuatro años, transcurrido los cuales no puede sin más intentar solventar dicha irregularidad cesando a la actora en uno de sus puestos de trabajo, por cuanto efectivamente ello constituye un despido en los términos expresados en la demanda, por cuanto no concurre causa legal alguna que sustente dicha extinción tratándose de una contratación que con conocimiento del Ayuntamiento se produce en las circunstancias expresadas y se mantiene en el tiempo sin que haya existido ninguna modificación de las circunstancias o se introduzca elemento alguno que determine la aparición de algún elemento que impida el mantenimiento de la prestación del servicio en los términos en que venía sucediendo, debiendo el ayuntamiento demandado acudir a alguno de los medios legalmente previstos para solventar dicha situación mas no a decretar la extinción de la relación laboral sin indemnización ni reconocimiento alguno de derechos a favor de la actora, por lo que procede declarar la improcedencia del despido con los pronunciamientos inherentes.

TERCERO: La indemnización prevista en el art. 56 del E.T. se cifrará dada la antigüedad 15/01/04, salario diario de 54,35 euros y fecha del despido 27/05/09 en la suma de 13.308,96 euros. Los salarios de tramitación se devengarán hasta la notificación de la presente resolución.

CUARTO: Según previene el artículo 100 de la L.P.L., al notificar la presente resolución, se advertirá a las partes de los recursos que contra la misma caben interponerse.-

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## F A L L O.

Que estimando la demanda formulada por D<sup>a</sup>. CATALINA MORENO ESCAMILLA contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora condenando al

Ayuntamiento demandado en CINCO DIAS por la readmisión en iguales condiciones de trabajo o la indemnización cifrada en 13.308,96 así como en ambos casos al abono de los salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponerse recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma, procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.-

De hacerse uso de este derecho por la parte demandada, vendrá obligada al anunciarlo justificar haber depositado el importe de los salarios de tramitación (más la indemnización fijada) en la cuenta corriente nº 4.025.0000.65, así como la suma de 150,25 EUROS abierta en el BANESTO sito en c/ José Recuerda Rubio nº 4 Oficina La Buhaira 4325 de esta capital, debiendo indicar al efectuar los ingresos el nº de autos y Juzgado.-

De hacerse uso de este derecho deberá consignarse tanto en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del T.S.J. en Sevilla a efectos de notificaciones.-

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo

PUBLICACIÓN.- Seguidamente se publica la anterior sentencia, doy fe.